

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N°

Nº

8680

FECHA:

05 JUL 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV y funcionarios de las diferentes subsedes de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna Silvestre incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, procediendo a la práctica de visita de inspección ocular, seguimiento y control a los señores: Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Lórica – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Fredy David Ortega Bedoya C.C. N° 1.064.998.298 de Cereté – Córdoba, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C.

AUTO N°

Nº

8680

FECHA:

05 JUL 2017.

78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano – Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté – Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Sucre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruíz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloría C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C. N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Lorica, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba, por el hecho consistente en la tenencia y/o movilización ilegal de Fauna Silvestre.

Que como producto de las visitas técnicas se produjeron los siguientes informes de visita: N° 0017CAV2016 de 25 de febrero de 2016, N° 0018CAV2016 de 25 de febrero de 2016, N° 0019CAV2016 de 27 de febrero de 2016, , N° 0020CAV2016 de 28 de febrero de 2016, N° 0021CAV2016 de 03 de marzo de 2016, N° 0022CAV2016 de 03 de marzo de 2016, N° 0023CAV2016 de 04 de marzo de 2016, N° 0024CAV2016 de 05 de marzo de 2016, N° 0025CAV2016 de 05 de marzo de 2016, N° 0026CAV2016 de 04 de marzo de 2016, N° 0027CAV2016 de 09 de marzo de 2016, N° 0028CAV2016 de 09 de marzo de 2016, N° 0030CAV2016 de 12 de marzo de 2016, N° 0031CAV2016 de 03 de marzo de 2016, N° 0032CAV2016 de 09 de marzo de 2016, N° 0033CAV2016 de 09 de marzo de 2016, N° 0035CAV2016 de 13 de marzo de 2016, N° 0036CAV2016 de 15 de marzo de 2016, N° 00337CAV2016 de 15 de marzo de 2016 , N° 0038CAV2016 de de 15 de marzo de 2016, N° 0039CAV2016 de 16 de marzo de 2016, N° 0040CAV2016 de 17 de marzo de 2016, N° 0041CAV2016 de 15 de marzo de 2016, N° 0042CVA2016 de 17 de marzo de 2016, N° 0043CVA2016 de 19 de marzo de 2016, N° 0044CVA2016 de 18 de marzo de 2016, N° 0045CVA2016 de 23 de abril de 2016, N° 001-SSM-2016 de 22 de febrero de 2016, N° 006-SSM-2016 de 16 de febrero de 2016, N° 0001CAV2016 de 21 de enero de 2016, N° 0002CAV2016 de 26 de enero de 2016, N° 0003CVA2016 de 09 de febrero de 2016, N° 0004CVA2016 de 15 de febrero de 2016, N° 0005CAV2016 de 08 de marzo de 2016, N° 006CAV2016 de 15 de febrero de 2016,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N°

8680

FECHA:

05 JUL 2017

N° 0007CAV2016 de 17 de febrero de 2016 y N° 0008CAV2016 de 17 de febrero de 2016, en los cuales se manifestó que los señores: Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Lórica – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Fredy David Ortega Bedoya C.C. N° 1.064.998.298 de Cereté – Córdoba, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C. 78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano – Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté – Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Súcre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruíz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloria C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C. N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Lórica, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba, presuntamente vulneraron lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. , 2.2.1.2.22.6 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las nomas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 8067 de fecha 02 de noviembre de 2016, se abrió investigación administrativa ambiental y se formularon cargos en contra de los señores: Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Lórica – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Fredy David Ortega Bedoya C.C. N° 1.064.998.298 de Cereté – Córdoba, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C. 78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano –

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N°

Nº

8680

FECHA:

05 JUL 2017

Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté – Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Súcre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruiz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloria C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C. N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Loricá, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Que por no contar con las direcciones exactas de las residencias de cada uno de los infractores, el día 09 de diciembre de 2016, mediante la página web de la Corporación CVS, se publicó la notificación personal a los presuntos infractores, de los cuales comparecieron a diligencia de notificación personal el señor Fredy David Ortega Bedoya el día 31 de marzo de 2017 y el señor Manuel Antonio Simanca Sánchez el día 04 de abril de 2017, quedando debidamente notificados del Auto N° 8067 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Que por la no comparecencia a notificación personal ante esta CAR-CVS por parte de los demás presuntos infractores, el día 12 de junio de 2017 se procedió a la publicación en la página web de la Corporación CVS de la notificación por aviso a los presuntos infractores, quedando de esta manera notificados por aviso.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2040 de fecha 12 de abril de 2017, el señor Fredy David Ortega Bedolla identificado con cédula de ciudadanía N° 1064998298, estando dentro del término legal presentó descargos a la formulación de cargos realizada mediante Auto N° 8067 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Que los señores Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Loricá – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C. 78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas

C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano – Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté – Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Sucre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruíz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloria C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C. N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Lorica, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba, estando dentro del tiempo legal no presentaron sus respectivos descargos en contra de los cargos formulados mediante Auto N° 8067 de fecha 02 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá*

AUTO N° N°

8680

FECHA:

05 JUL 2017

prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores: Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Loricá – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Fredy David Ortega Bedoya C.C. N° 1.064.998.298 de Cereté – Córdoba, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C. 78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano – Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté –

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N°

Nº

8680

FECHA:

05 JUL 2017

Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Súcre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruíz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloria C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C. N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Lorica, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores: Rafael Francisco Hernández González C.C. N° 10.980.444 de Lorica – Córdoba, Jaime Miguel Guerra Prasca C.C. N° 10.882.601, Fredy David Ortega Bedoya C.C. N° 1.064.998.298 de Cereté – Córdoba, Aldair Osorio Garcés sin identificación, Eider Emiro Rivera Morales C.C. N° 1.066.520.861 de Ayapel, Hugo Miguel Solano Quintana C.C. N° 78.734.622 de Chinú – Córdoba, Gustavo Miguel Vega Almanza C.C. 78.734.623 de Chinú – Córdoba, Edinson Antonio Choperena Vanegas C.C. N° 98.650.788 de Caucaia – Antioquia, Nadid del Cristo Povea Estrada C.C. N° 3.835.967 de San Juana de Vetulia – Sucre, Edinson Martínez Carbozo C.C. N° 78.305.283 de Montelibano – Córdoba, Carlos Alberto Agudelo Aguillón C.C. N° 79.667.844 de Bogotá - Cundinamarca, Blas Antonio Hernández Gulfo C.C. N° 78.028.229 de Cereté – Córdoba, Fabian Oxiris Torregrosa Díaz C.C. N° 1.104.422.923 de San Marcos – Súcre, Carlos Manuel Acosta Marimon C.C. N° 2.735.957 de Valencia – Córdoba, Damir Alfonso Zuñiga Rangel C.C. N° 10.769.345 de Montería – Córdoba, Jader Manuel Cuadrado Vargas C.C. N° 1.067.865.426 de Montería – Córdoba, Fedis Fernandos Petro Morales sin identificación, Juan de Dios Hoyos Torres C.C. N° 2.756.555 de Ciénaga de Oro – Córdoba, Jorge Luis Álvarez Ruíz C.C. N° 6.875.002 de Montería – Córdoba, Jesús María Torres Gómez C.C. N° 78.742.173 de Tierralta - Córdoba, Dionisio Pastrana Pastrana C.C. N° 10.768.080 de Montería – Córdoba, Juan Carlos Montoya Viloria C.C. N° 10.965.723, Alirio Augusto Correa Barrios C.C. N° 78.106.310 de Ayapel, José de Jesús Romero Guerra C.C. N° 10.881.731 de San Marcos –Sucre, Manuel Antonio Simanca Sánchez C.C. N° 11.152.875, José Roberto Hernández L. C.C. N° 1.063.137.931 de San Antero – Córdoba, Wilmer Alberto Conde Cogollo C.C.

AUTO N°

NO

8680

FECHA:

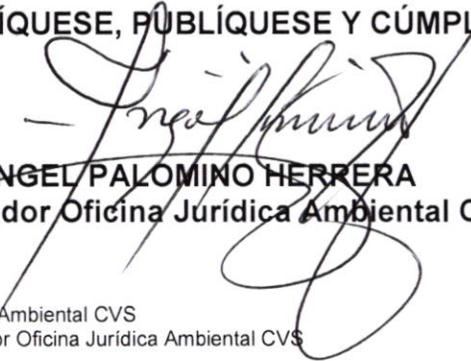
05 JUL 2017

N° 1.068.808.049 de Montería - Córdoba, Daniel Caraballo Castro C.C. N° 73.203.268 de Cartagena, Dairo Manuel Hernández Contreras C.C. N° 78.755.417 de Loricá, Antonio José Guerra Cohen C.C. N° 7.374.554 de San Pelayo – Córdoba, Marlon Pérez Pérez C.C. N° 10.965.720, Juan Bautista Mass Hoyos C.C. N° 78.707.882 de Pueblo Nuevo – Córdoba, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS